

ITE-CG 01/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 301, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA DICHO ÓRGANO ELECTORAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el treinta del mismo mes y año, mediante acuerdo ITE-CG 306/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- **3.** En Sesión Pública Especial de fecha catorce de octubre del año pasado, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 307/2016, en el que se determinó la forma de ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG598/2016 respecto a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista y Partido del Trabajo.
- **4**. En Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo el catorce de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG 738/2016, en el que se declara infundada la queja relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador INE/Q-COF-UTF/91/2016/TLAX.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 310/2016, mismo que estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG 543/2016, INE/CG 544/2016, INE/CG 545/2016, INE/CG 553/2016, así como en el acuerdo INE/CG 709/2016,

respecto a los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo.

- **6.** De igual forma, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 311/2016, mismo que estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas en resolución INE/CG 598/2016, respecto al partido político Movimiento Ciudadano.
- 7. Mediante oficio número ITE-PG-1885/2016 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó escrito dirigido a los Diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, los Consejeros y Consejeras Electorales solicitaron reconsiderar la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio 2017, haciendo de su conocimiento la existencia de diversas circunstancias que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades que han sido conferidas al Instituto.
- 8. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 314/2016, el cual estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG 598/2016, respecto a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y MORENA.
- **9.** El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 301, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y 32 fracción I, 51, fracciones XIII y LXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.
- II. Organismo público. De conformidad con los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 19, 20, 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica propia; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del

régimen interior del estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

- **III. Planteamiento**. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación de su presupuesto para el año dos mil diecisiete, conforme a las siguientes circunstancias:
 - a) El Congreso del estado de Tlaxcala, mediante decreto 301 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un monto diverso a aquel que fue aprobado por dicho órgano administrativo electoral, por lo cual debe adecuarse el presupuesto aprobado por la Legislatura estatal para el efecto de que esta autoridad pueda cumplir con sus atribuciones y fines, así como con la entrega de ministraciones a Candidatos Independientes y a los Partidos Políticos.
 - b) Asimismo, existe un remanente correspondiente al ejercicio fiscal del año pasado, el cual, en razón de las necesidades apremiantes y de orden público de este instituto electoral, debe también presupuestarse en los términos que determine el Consejo General en el presente acuerdo.

IV. Marco Jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones (...)

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes

públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

(…)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 19. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y <u>presupuestal</u>, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual;

(…)

VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 32. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y

(...)

V. Análisis.

A) Cuestiones previas.

Del problema jurídico planteado en el considerando III, así como de las disposiciones transcritas en el romano anterior, se desprende lo siguiente:

El artículo 41, párrafo segundo, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales", en ese sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como órgano público local electoral, tiene a su cargo la función estatal electoral, actividad primordial del Estado Mexicano, pues garantizar la integración de los cargos de elección popular mediante elecciones periódicas, libres y auténticas, incide sobre los cimientos mismos de nuestro forma de organización política.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal, disposición que conforme a la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada", editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, es el "núcleo" de nuestro máximo ordenamiento fundamental, pues es ahí donde la Asamblea Constituyente estableció que el soberano originario es el pueblo -concepto jurídico – sociológico referente al elemento humano nacional del Estado Mexicano-, quien para poder gobernarse transmite el poder público a los órganos del Estado por medio de procedimientos idóneos al efecto, esto es, los procesos electorales, los cuales, conforme al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, deben ser periódicos, libres y auténticos.

De tal suerte, que para que los ciudadanos que ocupan cargos de elección popular sean considerados legítimos, es necesario que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios establecidos en el párrafo anterior, de lo contrario se pondría en juego el interés público, pues quienes detentan los cargos de elección popular deben ser producto de la voluntad auténtica del elector para garantizar que su toma de decisiones será consecuente con las pretensiones colectivas tuteladas por el Estado, y no que solo beneficien a individuos, grupos o facciones en detrimento de la mayoría. En ese orden de ideas, también la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, párrafo tercero de la norma fundamental nacional, depende en buena medida de que los procesos electorales se desenvuelvan adecuadamente.

Así, los institutos electorales se erigen como garantes de los procesos electorales, pues como ya se anticipó, tienen a su cargo la función estatal electoral de organizarlos y calificarlos, razón por la cual, existe el deber jurídico de remover cualquier obstáculo que impida la realización de ese objetivo, desde luego, cuidando armonizar todos los principios, valores y derechos involucrados.

Los órganos públicos electorales locales como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuentan por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, el cual, conforme al "Diccionario de Derecho Administrativo" coordinado por Jorge Fernández Ruiz, editado por Porrúa en dos mil catorce, se define como: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios", en ese tenor, este instituto, como órgano autónomo de carácter local, no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes de la división clásica: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni federal, ni local, consecuentemente, el órgano electoral administrativo de carácter local en el estado de Tlaxcala, tiene facultad de autodeterminación en diversos aspectos que atañen a su funcionamiento.

En ese tenor, la autonomía del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con varias facetas, dos de las cuales se encuentran señaladas en la parte final del artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la

manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior desde luego, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen discrecional a los institutos electorales, no menos cierto es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

En este punto es relevante destacar que el elevado grado de autonomía con que la ley dota a los institutos electorales, deviene de su calidad de órganos autónomos constitucionales, los cuales tienes tres características principales:

- No pertenecen a ninguno de los poderes "clásicos" del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que no los vincula ningún tipo de liga jerárquica a dichos poderes.
- 2. La Constitución Federal los contempla expresamente (artículos 41 y 116 de la norma fundamental)
- 3. La Constitución Federal establece su núcleo competencial en su propio texto (artículos 41 y 116 de la carta magna).

Es así, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano público electoral local en el estado de Tlaxcala, es un órgano autónomo pues cumple con todas las características enumeradas, de lo cual se desprende su importancia dentro del ejercicio del poder público, concretamente por la función electoral que desarrolla, y que lo pone a la par de los otros poderes clásicos del Estado, por lo que su autonomía tiene un grado superior a las de otros órganos que también cuentan con autonomía, como los descentralizados de la administración pública federal, local o municipal. Al respecto es aplicable la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

"Décima Época

Registro digital: 2008659 Instancia: Plenos de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Página: 1803

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de

2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Quinto Circuito. 24 de noviembre de 2014. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Isabel Iliana Reyes Muñiz, Julio Ramos Salas, Gerardo Manuel Villar Castillo, Salvador Tapia García, Inosencio del Prado Morales y José Miguel Trujillo Salceda. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: José Luis Sandoval Estrada.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 9/2011, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 27/2011, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 28/2011.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647 y Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, con los rubros: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS." y "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.", respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Aunado a lo anterior, el Instituto se rige bajo el principio de independencia, que se puede hacer efectivo únicamente respetando la autonomía de gestión presupuestal con que cuenta, tal razonamiento fue corroborado por la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-108/2016 donde explicó que para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es necesaria la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos electorales, como un principio fundamental, de tal forma que la obtención de recursos no debe sujetarse a las limitaciones de otros poderes, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

En ese orden de ideas tal y como se demuestra más adelante, la autonomía presupuestal y financiera de este Instituto se vio menoscabada con el "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2017" en la parte que impacta a este instituto electoral, pues además de ser modificado respecto del que en su momento se aprobó, se establecieron

partidas y montos que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades que han sido conferidas a este Instituto.

De tal suerte, que lo que procedente es realizar una adecuación presupuestal que garantice el cumplimiento de lo establecido en la normatividad electoral local. En ese orden de ideas, los artículos 41, base II, y 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en su parte relativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

B) Justificación

Este Consejo General en Sesión Pública Ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el treinta del mismo mes y año, mediante Acuerdo ITE-CG 306/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en los términos del anexo único del citado Acuerdo, por un monto total de \$ 108,892,636 (Ciento ocho millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 301, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

El Congreso del estado de Tlaxcala, por Decreto número 301, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual en su artículo 48 se determina asignar la cantidad de \$51,000,000.00 (cincuenta y uno millones de pesos 00/100 M. N.) al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese tenor, el decreto citado contiene contradicciones y situaciones que además de vulnerar la normatividad electoral, no permiten un adecuado funcionamiento del Instituto, como a continuación se señala:

En el anexo 9 a que hace referencia el artículo 48 del Decreto, se establece un desglose de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo como a continuación se transcribe:

CAPÍTULO		DESGLOSE EN PROPUESTA ACUERDO ITE-CG 306/2016	DESGLOSE EN ANEXO 9 DE DECRETO 301
1000	Servicios Personales	39,495,265	16,176,200
2000	Materiales y Suministros	10,068,033	5,034,000
3000	Servicios Generales	13,710,000	6,855,000

4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	41,749,738	21,000,000
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,869,600	1,934,800
6000	Inversión Pública	0	0
TOTAL		108,892,636	51,000,000

De lo anterior se denota una disminución exorbitante en cada rubro, que afecta la funcionalidad del Instituto, además en la asignación presupuestal referente al Capítulo 4000 violenta lo establecido en el apartado A del artículo 95 Constitucional, así como en el 87 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala pues el financiamiento público de los partidos políticos debe ascender a \$41,749,738.00 (Cuarenta y uno millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), tal y como se corrobora en el propio Decreto en su artículo 50.

Por otra parte, en el anexo 44 se establece un analítico de plazas; un tabulador de mandos medios y superiores; y un tabulador de personal operativo, que no es posible sostener ni en el número de plazas ni en las remuneraciones, ello porque supera por \$23, 319,065 (Veintitrés millones trescientos diecinueve mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) lo asignado en el capítulo 1000 establecido en el desglose realizado en el anexo 9 del Decreto ya señalado en párrafos anteriores.

Cabe hacer mención que por razones no imputables a este instituto electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual se publicó el Decreto número 301 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, se obtuvo hasta el día trece de enero del año en curso, encontrando las inconsistencias ya relatadas que impiden el correcto funcionamiento institucional que garantice la adecuada organización de las elecciones extraordinarias 2017, el inicio de las elecciones ordinarias 2017-2018 y la realización de sus actividades ordinarias, por lo que es necesario y urgente aprobar la distribución del presupuesto autorizado a esta Institución.

C) Adecuación

Este órgano público electoral autónomo, en ejercicio de su **autonomía presupuestal** y conforme a las normas aplicables en la materia, debe garantizar en forma inmediata la funcionalidad del instituto y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, por tanto se tiene lo siguiente:

CAPÍTULO 1000. Como se ha hecho referencia, existe una diferencia de \$23, 319,065 (Veintitrés millones trescientos diecinueve mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y el presupuesto asignado, siendo la diferencia más desproporcionada.

A efecto de disminuir tal discrepancia, tratando de atender en la medida de lo posible el presupuesto de egresos aprobado por el legislativo, específicamente en su anexo 44, se

piensa destinar a dicho capítulo el rubro referido en el inciso b) del considerando III del presente acuerdo, consistente en remanentes correspondientes al año dos mil dieciséis asciende a la cantidad de \$4,224,135.00 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). En ese sentido, y toda vez que los montos señalados, conforme al artículo 27, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, forman parte del patrimonio de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deben ser incluidos y distribuidos en la forma aprobada, en los términos del ANEXO UNO del presente acuerdo.

De lo anterior se tiene que existe una diferencia de \$19,094,930 (Diecinueve millones noventa y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo cual deberá obtenerse mediante la solicitud de una ampliación presupuestal, que permita contar con tal cantidad y en su momento realizar una nueva adecuación presupuestal que cumpla con lo establecido por el presupuesto de egresos emitido por el Congreso Local.

CAPÍTULO 4000. En este capítulo existe una diferencia de \$20, 749,738.00 (Veinte millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y lo asignado en el presupuesto de egresos del Congreso Local.

En ese orden de ideas, resulta trascendente señalar que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, es una prerrogativa garantizada constitucional y legalmente, su monto no puede variar, toda vez que la forma de calcularlo se encuentra precisada en los artículos 95 apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81, 82, 83, y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de tal suerte que el recurso monetario que corresponde a los institutos políticos, debió de conservarse por el legislativo tal y como se estableció en el proyecto de presupuesto aprobado en su momento por el Consejo General.

No obstante ello, como ya se ha hecho notar solo fue asignado para este capítulo la cantidad de \$21,000.000.00 (Veintiuno millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán conforme a la fórmula de distribución contenida en el artículo 95, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del mes de enero y hasta agotar el recurso, en los términos del **ANEXO UNO** del presente acuerdo.

Ahora bien, dado que la autonomía presupuestal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones fue violentada y como consecuencia se han transgredido preceptos constitucionales y legales, al igual que en el capítulo anterior, es necesario hacer del conocimiento del Congreso Local tal situación, solicitando una ampliación presupuestal, que permita contar con la diferencia señalada y en su momento realizar una nueva adecuación presupuestal que cumpla con lo establecido por la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y el propio presupuesto de egresos en su artículo 50, emitido por el Congreso Local.

CAPÍTULOS 2000 y 4000. En cuanto a estos capítulos se tiene que existe una disminución exorbitante por \$5,034,033 (Cinco millones treinta y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$1,934,800 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), ante tal diferencia, resulta necesario que se distribuyan conforme al **ANEXO UNO** del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, este instituto electoral, como órgano de equilibrio constitucional y político y con base en los razonamientos expresados en la parte inicial del presente considerando, se ve constreñido a remover los obstáculos que impidan el logro del objetivo fundamental de los procesos electorales, que no es simplemente contar los votos depositados en las urnas, sino garantizar que el votante ejerza su derecho en las mejores condiciones posibles, sin alienaciones, lo cual solamente se logra, mediante procesos electorales con la calidad mínima que lo hagan posible, que por las razones expuestas, la distribución aprobada por el Congreso Estatal no lo permite.

Consecuentemente, este órgano público local electoral autónomo, a fin de garantizar la funcionalidad del Instituto y garantizar el monto total de las prerrogativas que deben gozar los partidos políticos, sin alterar ni el monto total del presupuesto aprobado, ni la asignación presupuestal realizada por el Congreso Local, debe:

- a) Aprobar una adecuación presupuestal conforme con los principios constitucionales que rigen las elecciones y que se detallan en el ANEXO UNO al presente acuerdo, el cual se agrega como si fuera parte del mismo.
- **b)** En su momento, solicitar una ampliación presupuestal por un monto de \$39,844,668 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos M.N.) y destinarla a los capítulos 1000 y 4000.
- D) Retención en ministraciones mensuales a partidos políticos.

En los acuerdos del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 307/2016, ITE-CG 310/2016, ITE-CG 311/2016 E ITE-CG 314/2016, se establecieron los montos de las reducciones a las ministraciones mensuales de los institutos políticos Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Socialista, Partido Verde Ecologista de México y MORENA que se aplicarían en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, ello derivado de las multas decretadas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG544/2016, INE/CG546/2016, INE/CG553/2016 e INE/CG598/2016.

Sin embargo, resulta necesario realizar una precisión respecto al Partido Verde Ecologista de México, ya que impugnó la resolución INE/CG598/2016, tramitándose dentro del expediente SUP-RAP-315/2016, en cuya sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo, por ello con fecha siete de septiembre el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG652/2016, sin impugnarse nuevamente, por tanto causo estado. Así, con fecha catorce de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones acordó la forma de ejecutar la sanción impuesta, mediante acuerdo ITE-CG 307/2016.

No obstante lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México impugnó un acuerdo diverso siendo el INE/CG549/2016, relativo a la imposición de sanciones derivadas de un procedimiento administrativo sancionador, recurso que se substancio bajo el expediente SDF-RAP- 28/2016, en cuya sentencia se ordenó revocar la resolución impugnada, lo que llevo al Instituto Nacional Electoral a emitir un nuevo acuerdo con fecha catorce de octubre, siendo el INE/CG738/2016, en el que se declara infundada la queja, además, como consecuencia, modifica el acuerdo INE/CG598/2016, eliminando una sanción por la cantidad

de \$29,069.92, la cual debe restarse a efecto de obtener el total a retener, ello con el objeto de salvaguardar los derechos del instituto político.

Atendiendo a tal situación, en el **ANEXO DOS** adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo, se indican las cantidades exactas de las ministraciones mensuales que deberán recibir los partidos políticos señalados, esto para la elaboración de los recibos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, sobre la base del monto total aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala para dicho órgano electoral administrativo en el Presupuesto de Egresos para el año dos mil diecisiete, aprobado mediante decreto número 301, conforme a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su caso, notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones